

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

BAREMO DE MÉRITOS

En la fase de concurso los méritos acreditados serán valorados de acuerdo con el baremo siguiente:

A.- Formación y preparación profesional:

Por cada título académico oficial de nivel igual o superior al que venga exigido, en su caso, para acceder a la categoría y especialidad ofertada, y que tenga relación con la misma . (No se contará el título que venga exigido como requisito para acceder a la misma. Y en el supuesto de titulaciones que engloben a otras, únicamente se computará la titulación de nivel superior).	0,50 puntos
Por ejercicio teórico o práctico aprobado en oposiciones de acceso a personal laboral fijo convocadas para la misma categoría y, en su caso, especialidad, por esta Administración, dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la convocatoria. (El máximo de ejercicios a computar será de dos: uno teórico y otro práctico).	0,50 puntos
Por cada curso de formación de carácter oficial en materias relacionadas directamente con la categoría y, en su caso, especialidad, de duración igual o superior a 25 horas. (A estos efectos se considerarán de carácter oficial, los cursos de formación continua promovidos por los Sindicatos con presencia en los órganos unitarios de representación de la Administración de Castilla y León).	0,25 puntos

B.- Experiencia profesional:

Por mes trabajado en la misma categoría y, en su caso, especialidad en esta Administración	0,03 puntos
Ídem. En otra Administración	0,02 puntos
Ídem. En cualquier empresa	0,01 puntos
No se valorarán las actividades desarrolladas como: becario, voluntariado en prácticas conducentes a la obtención de un título, impartición de docencia de carácter no permanente en seminarios, cursos, conferencias, etc. Ni se tendrán en cuenta, en ningún caso, aquellos trabajos no acreditados mediante relación contractual laboral.	

ACREDITACIÓN DE MÉRITOS.

Los aspirantes que **hayan superado ambas pruebas**, deberán aportar para su valoración en esta fase en el plazo de 5 días naturales a partir del día siguiente en esta fase **en el plazo de 5 días naturales** a partir del día siguiente a la publicación del listado definitivo de aprobados, la siguiente documentación:

- Título de Bachiller (B.U.P. o superior) o equivalente, o de categoría profesional reconocida en la Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo.
- Documento acreditativo de estar inscrito como demandante de empleo o de mejor empleo.
- Documentación acreditativa de los meritos alegados.
- Original de la Vida Laboral o justificante de haberla solicitado.

La formación y preparación profesional se acreditará mediante fotocopia compulsada del título correspondiente o certificación que acredite poseer la titulación; certificado de la Entidad, Organismo o Institución que impartió el curso, respectivamente, según se trate de los títulos académicos, ejercicios aprobados o cursos de formación. También respectivamente.

La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral de la Seguridad Social. Independientemente, se adjuntará certificación original del órgano competente en materia de personal, cuando se trate de servicios prestados a la Administración, y certificado expedido por la empresa, cuando se refiera a los

prestados fuera de la Administración, o contrato de trabajo, en ambos supuestos. Dichos servicios no será objeto de valoración si se aprecia discordancia entre la categoría certificada por la empresa y el grupo profesional por el que se haya cotizado.

A los efectos de acreditar la experiencia profesional, se entenderá por misma categoría y, en su caso, especialidad, aquella que, con un contenido funcional equivalente al especificado en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al momento de la selección vigente, haya sido desempeñada en la empresa en que se alegue que se ha ostentado por un período igual o superior al establecido como prueba en el referido Convenio Colectivo.

Ante la imposibilidad debidamente justificada, a juicio de las dos terceras partes de los miembros del órgano de selección, de presentar los documentos indicados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas mediante cualquier prueba admisible en derecho.

DESEMPATE EN LAS PUNTUACIONES. En el supuesto de que dos o más aspirantes hubieran obtenido la misma puntuación, se acudiría para deshacer el empate a la puntuación obtenida en los diferentes apartados, siguiendo este orden: experiencia profesional; ejercicio práctico (si lo hubiera); ejercicio teórico (si lo hubiese); y la formación y preparación profesional. De persistir el empate, se acudiría a la antigüedad como demandante de empleo.